



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

0410

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°318-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 17 de mayo del 2023.

VISTOS: El Informe Legal N°00408-2023-OAJ-MPLC, de fecha 17 de mayo del 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°687-2023-OAF-PJBC-MPLC, de fecha 27 de abril del 2023, del Director de Administración y Finanzas, el Informe N°00647-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 26 de abril del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento, el Informe N°1378-2023/GIP/HJMQ/MPLC, de fecha 14 de febrero del 2023, del Gerente de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve delegar facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía;

Que, en fecha 03 de noviembre del 2022 se suscribió el Contrato N°29-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MPLC/LC-02 con la Contratista INVERSIONES SELU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la Contratación de Sistemas de Recirculación de Tres Piscinas para la Obra (0138): "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto total de S/. 360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil con 00/100 Soles) con un plazo de contractual de 60 (Sesenta) días calendario;

Que, mediante Carta Reiterativa N°001-2023 INVERSIONES-SELU-E-I-R-Lta., de fecha 24 de marzo del 2023, el Contratista. INVERSIONES SELU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presenta solicitud reiterativa de la consulta de modificación de la isometría de las redes de los sistemas de retorno, aspiración y fondo de las tres piscinas del parque infantil de la urbanización La Granja, para lo cual el contratista propone una distribución sustentada de acuerdo a la realidad de campo u obra mediante informe técnico que adjunta y propone los siguientes cambios: primero en la isometría y distribución de las tuberías del sistema de retorno dentro de las piscinas, los cambios de la isometría o distribución de las tuberías proponen aumento de más accesorios caso de los puntos de retorno que son más de lo previsto en el expediente técnico, estos cambios de propuesta mencionados en las tres piscinas y el sustento técnico de la instalación de redes, se basan en el tema de la realidad en obra, asimismo, presenta los planos modificados de las piscinas y un registro fotográfico, donde se observa la realidad del piso de las piscinas;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de igual forma, en el numeral 34.10, refiere que, "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular del Entidad";

Que el numeral 160.1. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, 160.1. señala que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°318-2023-GM-MPLC

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, resulta pertinente citar el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, remitiéndonos al presente caso, mediante Informe N°1378-2023/GIP/HJMQ/MPLC, de fecha 21 de abril del 2023, del Gerente de Infraestructura Pública - (Área Usuaria), remite el Informe N°000792-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 21 de abril del 2023, del Jefe de la División de Obras, en atención al Informe N°040-2023-LMR/R.O/D.O./GIP/MPLC, de fecha 18 de abril del 2023, del Residente de Obra, el mismo que concluye por IMPROCEDENTE la solicitud de modificación, debido a que carece de sustento técnico y de un estudio hidráulico; informe que es remitido a la Unidad de Abastecimiento; es así que, mediante Informe N°00647-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 26 de abril del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye improcedente la solicitud de modificación al contrato;

Que, mediante Informe Legal N°00408-2023-OAJ-MPLC, de fecha 17 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar IMPROCEDENTE la modificación de Contrato N°29-2022-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MPLC/LC-02, para la Contratación de Sistemas de Recirculación de Tres Piscinas para la Obra (0138): "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en vista que no cumple con los presupuesto para que pueda efectuarse dicha modificación, establecido en el artículo 160° numeral 160.1 del RLCE;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la modificación del Contrato N°29-2022-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MPLC/LC-02, para la Contratación de Sistemas de Recirculación de Tres Piscinas para la Obra (0138): "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" solicitado por la contratista INVERSIONES SELU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la causal establecida en el Numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GIP
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/OAM/sms



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 23994105